

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1959

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-06-1959

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO LEY NUMERO 5 DE 18 DE AGOSTO DE 1949.  
(AERONAUTICA CIVIL).

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 13876

*Publicada el:* 06-07-1959

*Rama del Derecho:* DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

*Palabras Claves:* Aeronáutica Civil, Aviación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.175

*Rollo:* 43

*Posición:* 2493

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JUNIO DE 1959

Nº 13,876

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley N.º 1 de la adición de un Decreto Ley al Decreto Ley N.º 5

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 129 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 130 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Resolución N.º 131 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 132 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 133 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Resolución N.º 134 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 135 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 136 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 137 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N.º 138 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 139 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N.º 140 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 141 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.  
Decreto N.º 142 del 2 de junio de 1959, en el cual se declara el estado de guerra en el departamento de Panamá.

## DECRETO LEY

### ADICIONASE UN DECRETO LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 3 (DE 11 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto Ley Numero 5 de 18 de agosto de 1949.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de facultades extraordinarias que le confiere el acápite 1º del Artículo 1º de la Ley 23 de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Cada uno de los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil creada por el Decreto Ley N.º 5 de 18 de agosto de 1949, tendrá un Suplente nombrado por el Orzago Ejecutivo, quien reemplazará al principal de la Junta cuando este se ausente.

Los Viceministros de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores suplirán a los respectivos Ministros como Miembros de esa Junta.

Artículo Segundo: El Consejo Legal, el Jefe de Seguridad Aérea del Ministerio de este Ramo, actuarán como asesores de esta Junta, con derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

Artículo Tercero: Todo Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, o asesor de la misma, que concurra a sesión tendrá derecho a recibir del Tesoro Nacional, en concepto de dieta, veinte balboas (B. 20.00) por cada una de las cuatro primeras sesiones que la Junta celebre en el respectivo mes.

Artículo Cuarto: Las sesiones serán taquígrafas, además por dos estenógrafas. Cada estenógrafa percibirá un emolumento de B. 10.00 por sesión.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SACRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYE.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,

MARIO CAL HERNANDEZ.

Orzago Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,

Francisco Berro.